

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

SERVICIOS UNIFICADOS – TARJETA PLATA

PLANES NUEVOS- POCOS CONOCIDOS, MUY CONOCIDOS E HISTÓRICOS.

1. **INTRODUCCIÓN:** Los Programas para PLANES NUEVOS, POCOS CONOCIDOS , MUY CONOCIDOS E HISTÓRICOS incluyen:
 - 1.1. Asistencia en el Hogar, Asistencia Médica y Descuento en Farmacias, Telemedic, Asistencia Desempleo , Asistencia en la Vía Pública , Asistencia Bolso Protegido y Servicios de Referencia y Coordinación.
 - 1.2. En adelante dichos SERVICIOS, se regirán por las presentes CONDICIONES GENERALES, las cuales establecen el alcance de las prestaciones, modalidades y limitaciones de los mismos. Los SERVICIOS serán prestados por CARDINAL ASSISTANCE a través de terceros prestadores debidamente habilitados al efecto, las 24 horas del día, los 365 días del año.
 - 1.3. Las presentes CONDICIONES GENERALES y demás información vinculada a los SERVICIOS, se encuentra disponible en la Página web www.tarjetaplata.com/asistencias, o telefónicamente al número 0810-333-7528 o whatsapp a 11 6977-4975 la línea alternativa para reclamos asistenciales 011 37542633.
 - 1.4. El BENEFICIARIO tiene derecho a revocar la aceptación durante el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato, sin responsabilidad alguna. Esta facultad no puede ser dispensada ni renunciada.
 - 1.5. Para solicitar los SERVICIOS, los BENEFICIARIOS deberán comunicarse telefónicamente al número 0810-333-7528 habilitado para el programa. En caso de que no logran acceder a la mencionada línea, pueden comunicarse también al número alternativo 011 37542633 las 24 horas todos los días del año en todo el territorio nacional.

2. **GLOSARIO DE TÉRMINOS:** Los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

2.1. **CARDINAL ASSISTANCE:** CARDINAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.

2.2. **BENEFICIARIO TITULAR:** Es la persona física titular del servicio DE PROGRAMAS SERVICIOS UNIFICADOS

2.3. **BENEFICIARIO ADHERENTE:** Son ADHERENTES del BENEFICIARIO TITULAR el cónyuge, hijos y/o dependientes menores de 18 años que vivan permanentemente bajo su dependencia económica en una misma vivienda.

2.4. **PESOS:** La moneda de curso legal vigente en la República Argentina.

2.5. **SERVICIOS:** Los servicios de asistencia contemplados en PROGRAMAS SU.

2.6. **SITUACIÓN DE ASISTENCIA:** Todo hecho, acto, accidente, avería en la vivienda o estado de salud de un BENEFICIARIO TITULAR ocurrido en los términos y con las características y limitaciones establecidas en las condiciones generales, que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.

2.7. **EQUIPO MÉDICO:** Es el personal médico y demás equipo asistencial de CARDINAL ASSISTANCE, o subcontratado por CARDINAL ASSISTANCE, apropiado para prestar SERVICIOS de Asistencia Pre-hospitalaria en urgencia médica a un BENEFICIARIO TITULAR, entendiéndose por atención pre-hospitalaria la atención médica inicial o primeros auxilios y el traslado médico en caso de ser necesario.

2.8. **ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un BENEFICIARIO TITULAR, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un BENEFICIARIO TITULAR Y ADHERENTES durante la vigencia de las CONDICIONES GENERALES y que dé lugar a la prestación de servicios de asistencia.

- 2.9. **EVENTO:** Cada suceso que implique una emergencia o urgencia y por el cual un técnico, empleado, profesional y/o operador de CARDINAL ASSISTANCE se presente ante un BENEFICIARIO TITULAR para proceder a la prestación de los SERVICIOS.
- 2.10. **AVERÍA:** Daño o rotura que impide el correcto funcionamiento de cualquier artefacto, o mecanismo, así como sus elementos componentes.
- 2.11. **REFERENCIA:** Información actualizada y fehaciente concerniente a los rubros detallados en el presente, que es provista por CARDINAL ASSISTANCE telefónicamente al BENEFICIARIO TITULAR/ BENEFICIARIO a su solicitud.
- 2.12. **COORDINACIÓN:** Actividad administrativa provista por CARDINAL ASSISTANCE que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de aglutinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud del BENEFICIARIO TITULAR/ ADHERENTE en relación a los rubros detallados en el presente.
- 2.13. **GESTIÓN:** Es el proceso mediante el cual CARDINAL ASSISTANCE obtiene, despliega y coordina una variedad de recursos básicos para conseguir los requerimientos del BENEFICIARIO TITULAR especificados en la presente.
- 2.14. **COSTO PREFERENCIAL:** CARDINAL ASSISTANCE trasladará a su BENEFICIARIO TITULAR las tarifas preferenciales que maneja con todos sus prestadores y que en todos los casos intentará ser menor al precio ofrecido en el mercado local.
- 2.15. **MATERIALES:** Son aquellos aditamentos necesarios para la reparación de un daño comprendido en los límites de la cobertura. No implica repuestos.
- 2.16. **REPUESTOS:** Recambio, sustitución o reposición de artefactos y de sus partes o piezas básicas.
- 2.17. **PROVEEDOR:** Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente, que en representación de CARDINAL ASSISTANCE asiste al BENEFICIARIO TITULAR en cualquiera de los SERVICIOS descriptos en las presentes CONDICIONES GENERALES.

- 2.18. FECHA DE INICIO: Fecha a partir de la cual los Servicios de Asistencia que ofrece CARDINAL ASSISTANCE estarán a disposición de los BENEFICIARIO TITULARES de PROGRAMA PARA SU, que comienzan 48 horas hábiles después del momento de afiliación al programa.
- 2.19. PAIS DE RESIDENCIA: Para fines de estas CONDICIONES GENERALES, el territorio de la República Argentina.
- 2.20. REPRESENTANTE: Cualquier persona, sea o no acompañante del BENEFICIARIO TITULAR que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.
- 2.21. DOMICILIO DECLARADO: El domicilio habitual en la República Argentina que manifieste tener el BENEFICIARIO TITULAR y haya notificado a CARDINAL ASSISTANCE con posterioridad a la firma de las mencionadas CONDICIONES GENERALES de servicio, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional. Domicilio que será considerado como el del BENEFICIARIO TITULAR para los efectos de los servicios de asistencia objeto de estas condiciones generales.
- 2.22. MEDICAMENTO RECETADO: Todo aquel principio activo o droga que se expida por un médico matriculado, que se presente en una receta particular o institucional en la que conste de puño y letra del profesional y con la misma tinta: Denominación de la entidad, Nombre y Apellido del BENEFICIARIO/TITULAR, medicamentos recetados por principio activo (en todos los casos se deberá incluir una marca sugerida, incluida en el Vademécum), cantidad de cada medicamento, firma y sellos con N° de matrícula y aclaración.
3. ALCANCES
- 3.1. FECHA DE INICIO: Los SERVICIOS entrarán en vigencia transcurridas 48 horas hábiles de que sean contratados y hayan sido debidamente informados a CARDINAL ASSISTANCE.
- 3.2. VIGENCIA: Los SERVICIOS tendrán una vigencia mensual y se prorrogarán automáticamente por períodos iguales hasta tanto cualquiera de las partes decida no renovarlos. El BENEFICIARIO TITULAR podrá dar por rescindido los SERVICIOS sin

expresión de causa, bastando al efecto el otorgamiento de un preaviso con 10 (diez) días de anticipación, sin que por ello deba indemnización de ningún tipo.

3.3. **RADIO DE COBERTURA:** Los SERVICIOS serán prestados por CARDINAL ASSISTANCE en el territorio de la República Argentina. Los SERVICIOS detallados en estas CONDICIONES GENERALES se brindarán única y exclusivamente a través de la Red de Prestadores de CARDINAL ASSISTANCE, debidamente habilitados para brindar las prestaciones asistenciales. El servicio contratado directamente por el BENEFICIARIO no dará derecho a reintegro alguno.

3.4. **SOLICITUD DE ASISTENCIA:** Los SERVICIOS deberán ser solicitados al número de teléfono 0810-333-7528 o la línea alternativa 011 37542633 que estarán operativas y en funcionamiento las 24 horas del día, durante los 365 días del año. El BENEFICIARIO deberá indicar, además del tipo de servicio requerido, los siguientes datos: Nombre y apellido, Domicilio declarado, Número de teléfono y Documento de identidad.

DETALLE DE ASISTENCIAS

1. ASISTENCIA AL HOGAR EMERGENCIAS

1.1. Urgencia domiciliaria: A todos los efectos de las presentes CONDICIONES GENERALES, una urgencia domiciliaria es el evento que surge como consecuencia de una pérdida, rotura o desperfecto en las instalaciones fijas y a la vista del DOMICILIO DECLARADO, de tal magnitud que se vea afectada la seguridad y el buen funcionamiento de la vivienda, por lo que se torna indispensable su urgente solución o reparación. La apreciación de la urgencia quedará a criterio exclusivo de CARDINAL ASSISTANCE, la cual a través de prestadores especializados evaluará la situación y naturaleza del evento en el momento de ser solicitada la asistencia, ya sea al tiempo de solicitar telefónicamente la asistencia o ya sea a través del especialista enviado al domicilio del COMPRADOR.

- 1.2. Radio de cobertura: Los servicios de Asistencia al Hogar serán prestados por CARDINAL ASSISTANCE dentro del territorio de la República Argentina. En el caso que un lugar por sus características, o por no tener disponibles prestadores especializados, CARDINAL ASSISTANCE podrá prestar los SERVICIOS a través de la modalidad de reintegro. Todo reintegro debe ser previa y expresamente autorizado por la Central de Asistencias de CARDINAL ASSISTANCE.
- 1.3. Prestaciones: Los SERVICIOS de urgencia domiciliaria son exclusivos para el DOMICILIO DECLARADO y serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE, de acuerdo con los alcances y limitaciones que se detallan a continuación. En el caso que los costos de una prestación superen el tope de gastos que las presentes CONDICIONES GENERALES fijan para cada prestación, el excedente estará a cargo del COMPRADOR. Será condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el COMPRADOR, previo al comienzo de la prestación de los SERVICIOS, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por CARDINAL ASSISTANCE. En caso de que el COMPRADOR no acepte el presupuesto, CARDINAL ASSISTANCE quedará eximida de prestar servicio alguno y sólo le reconocerá por vía de reintegro al COMPRADOR el tope que conforme a estas Condiciones Generales corresponda a la prestación de que se trate.
- 1.4. Plomero por Emergencias: Serán consideradas como urgencias las pérdidas de agua producidas por avería o rotura de cañerías a la vista, conexiones externas de agua y llaves de paso que provoquen inundación total o parcial en el DOMICILIO DECLARADO. Asimismo, se cubrirán los destapes de cañerías cloacales del mismo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$ 7.000 (PESOS SIETE MIL) POR EVENTO y hasta un máximo de 3 (TRES) ASISTENCIAS POR AÑO. Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación (no incluye repuestos) y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería). Los repuestos son a cargo del COMPRADOR. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió

en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de plomería ni de otro tipo. Se excluyen de la presente cobertura de urgencia:

- 1.4.1. Las roturas menores de válvulas de canillas (cueritos).
- 1.4.2. Las pérdidas de agua dentro de las paredes y/o de cañerías embutidas.
- 1.4.3. La reparación de artefactos sanitarios, de cocina y electrodomésticos, conectados a las cañerías de agua de la vivienda, tales como por ejemplo calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, calefón, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda. La precedente numeración no tiene carácter taxativo o limitativo.
- 1.4.4. La reparación y/o cambio de griferías.
- 1.4.5. Destapes de cañerías pluviales.
- 1.4.6. Arreglos de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de departamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la Empresa prestadora del servicio de aguas y alcantarillado público.
- 1.5. Electricista por Emergencias: Serán considerados como urgencias los cortes en el suministro de energía eléctrica total o parcial provocados por cortocircuito dentro del DOMICILIO DECLARADO. En todos los casos, se procederá a la localización de la falla para el restablecimiento parcial o total de la energía, de acuerdo a las posibilidades que brinde el estado de la instalación eléctrica del domicilio. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de electricidad ni de otro tipo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope \$ 7.000

(PESOS SIETE MIL) POR EVENTO y hasta un máximo de 3 (TRES) ASISTENCIAS POR AÑO.

Los materiales, cables, llaves y repuestos son a cargo del COMPRADOR. Se excluyen de la presente cobertura:

- 1.5.1. Los cortes de energía producidos por las compañías eléctricas.
- 1.5.2. La reparación de instrumentos y artefactos que funcionen por suministro eléctrico, tales como estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier electrodoméstico o aparato que funcione por suministro eléctrico.
- 1.5.3. Las situaciones que deriven de deficiencias en la instalación eléctrica general de la vivienda.
- 1.5.4. La reparación de enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o tubos fluorescentes, dicroicas, balastos y otros.
- 1.5.5. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa de energía.
- 1.5.6. Reposición de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles.
- 1.6. Cerrajero por Emergencias: Serán consideradas como urgencia los casos en que sea imposible el ingreso o egreso del DOMICILIO DECLARADO debido a:
 - 1.6.1. Que la única puerta de acceso a la vivienda tenga trabada la cerradura.
 - 1.6.2. Hurto, robo o extravío de llaves del DOMICILIO DECLARADO no habiendo disponible un juego duplicado de repuesto.
 - 1.6.3. Los casos en que por bloqueo de cerradura quede encerrada una persona dentro de un ambiente del DOMICILIO DECLARADO.
 - 1.6.4. Los casos de robo o intento de robo al DOMICILIO DECLARADO, y que como consecuencia del mismo quede inutilizada la cerradura de acceso a la vivienda. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$ 7.000 (PESOS SIETE MIL) POR EVENTO y hasta un

máximo de 3 (TRES) ASISTENCIAS POR AÑO. Los materiales y repuestos son a cargo del COMPRADOR. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cerrajería ni de otro tipo.

1.6.5. Para proceder a brindar los servicios de cerrajería del hogar, será condición necesaria por razones de seguridad, que el COMPRADOR exhiba su documento de identidad al prestador enviado por CARDINAL ASSISTANCE. Se excluyen de la cobertura:

1.6.5.1. La apertura y/o reparación de cerraduras de seguridad tipo “Panzer”.

1.6.5.2. La apertura y/o reparación de cerraduras y/o sistemas de aberturas eléctricos.

1.6.5.3. La apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades, así como la reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de bienes muebles tales como guardarropas, alacenas u otros.

1.7. Vidriería: En caso de roturas accidentales de cristales y/o vidrios verticales (excluye claraboyas y todo vidriado horizontal) de puertas y ventanas que formen parte del cerramiento exterior del DOMICILIO DECLARADO, que impliquen inseguridad y/o desprotección para la vivienda, CARDINAL ASSISTANCE procederá a la reposición e instalación de otros en su reemplazo del mismo tipo y calidad. El servicio se realizará de lunes a sábado en el horario de 8:00 a 20:00 horas. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$ 7.000 (PESOS SIETE MIL) POR EVENTO y hasta un máximo de 3(TRES) ASISTENCIAS POR AÑO. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cristalería ni de otro tipo.

Se excluyen de la cobertura:

- 1.7.1. Las rajaduras, rayas, incisiones, hendiduras u otros daños menor.
- 1.7.2. Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros.
- 1.7.3. Roturas de vidrios por fenómenos naturales.
- 1.7.4. Los hechos no accidentales y provocados por el BENEFICIARIO en forma intencional, cualquiera sea la razón que motive el hecho.
- 1.8. Gasista por Emergencias: Cuando a consecuencia de una falla súbita e imprevista en las instalaciones de gas fijas propias de la DOMICILIO DECLARADO del COMPRADOR, se presente alguna rotura o avería que imposibilite el normal funcionamiento de las instalaciones de gas, por solicitud del COMPRADOR se enviará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes públicas de suministro lo permita. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$ 7.000 (PESOS SIETE MIL) POR EVENTO y hasta un máximo de 3 (TRES) ASISTENCIAS POR AÑO. Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los eventos. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario (no incluyen trabajos de albañilería ni repuestos). En cuanto a fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a las autoridades competentes o empresa responsable del gas. Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: calefón, cocina, termo tanque, losa radiante, radiadores, estufas, pantallas, hornos, cocinas, calderas, chimeneas, hogares, hornallas, acoples y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de gas propias de la vivienda, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de apartamentos u oficinas o en

instalaciones propiedad de la empresa distribuidora de gas. Así mismo se excluyen los servicios sobre instalaciones de gas clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes.

1.9. Exclusiones generales al servicio de asistencia en el hogar emergencias: Los servicios de asistencia al Hogar sólo se prestarán en el DOMICILIO DECLARADO del COMPRADOR. Se encuentran expresamente excluidos locales comerciales, oficinas, consultorios médicos, oficinas profesionales, así como otras viviendas propiedad del COMPRADOR. Asimismo, se encuentran excluidos del servicio:

1.9.1. Cualquier falla, avería, desperfecto o daño preexistente a la fecha de alta de los SERVICIOS.

1.9.2. Cualquier reparación contratada directamente por el COMPRADOR, sin autorización por escrito de CARDINAL ASSISTANCE.

1.9.3. Reparaciones de daños en los bienes muebles del COMPRADOR o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.

1.9.4. Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.

1.9.5. Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, y cualquier fenómeno natural.

1.9.6. Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.

1.9.7. Los daños causados por la fuerza pública en cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa competente.

1.9.8. Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación. Los servicios prestados sólo incluyen los materiales implicados en la reparación (masillas, tuercas, tornillos, etc.) no incluye en ningún caso repuestos de ninguna clase, partes o piezas básicas de artefactos, tableros, revestimientos ni ornamentos.

1.9.9. Reparación o cambio de cerraduras o vidrios de portones, garajes o anexos de la DOMICILIO DECLARADO.

1.9.10. Cambio o reposición de puertas de madera o vidrio, interiores y exteriores.

1.9.11. Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.

1.9.12. En el caso que el costo del servicio de emergencia, exceda el monto establecido, este excedente estará a cargo del COMPRADOR. Excepcionalmente, el COMPRADOR tendrá derecho al reintegro de los diversos gastos incluidos en la cobertura, cuando la emergencia se presente fuera de los horarios establecidos para la atención. En todos los casos deberá notificar inmediatamente a CARDINAL ASSISTANCE de tal situación y se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de ésta, debiendo llamar a tal fin al número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el COMPRADOR deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que CARDINAL ASSISTANCE le requiera para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta días corridos, contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio.

2. ASISTENCIA MÉDICA

2.1. Traslado médico terrestre (ambulancia): En caso que el BENEFICIARIO/ADHERENTE sufra un accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, a solicitud del BENEFICIARIO/ADHERENTE, CARDINAL ASSISTANCE gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existir un centro hospitalario cercano, CARDINAL ASSISTANCE

coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. El presente servicio se prestará: SIN LIMITE DE MONTO Y SIN LÍMITE DE EVENTOS POR AÑO. En el presente servicio no se contemplan traslados programados.

- 2.2. Enfermera y médico a domicilio: En caso de que el BENEFICIARIO sufra una enfermedad o padecimiento agudo y que requiera la atención de un/a Enfermero/a y/o médico, a solicitud del BENEFICIARIO, CARDINAL ASSISTANCE gestionará el traslado del mismo a la residencia del BENEFICIARIO, para realizar la evaluación sobre su estado o padecimiento siempre y cuando exista la infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existir, CARDINAL ASSISTANCE coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. CARDINAL ASSISTANCE no se responsabiliza por los servicios contratados directamente por el BENEFICIARIO o terceros. El presente servicio se prestará HASTA \$ 7.000 (SIETE MIL PESOS) Y HASTA 3 (TRES) EVENTOS POR AÑO POR DOMICILIO.
- 2.3. Coordinación del Envío de medicamentos y exámenes de laboratorio a domicilio: En caso de ser recetado algún medicamento al BENEFICIARIO/ADHERENTE derivado de la prestación médica o que haya tenido algún examen médico con resultado pendiente, CARDINAL ASSISTANCE gestionará y coordinará la entrega del medicamento y/o examen directamente al domicilio del BENEFICIARIO/ADHERENTE. El costo de los medicamentos será a cargo del BENEFICIARIO/ADHERENTE. El costo del envío será a cargo de CARDINAL ASSISTANCE En todos los casos se buscara obtener un costo preferencial. El presente servicio se prestará: CON COSTO PREFERENTE Y HASTA 2 (DOS) EVENTOS AL AÑO.
- 2.4. Acompañante nocturno por internación: Se activa una vez consumada la INTERNACIÓN del ASEGURADO, siempre y cuando no pueda recuperarse en su RESIDENCIA PERMANENTE según la validación del equipo médico de CARDINAL. Los SERVICIOS se activarán únicamente cuando el ASEGURADO haya presentado su CONSTANCIA DE INTERNACIÓN. El PROVEEDOR toma la atribución de confirmar los datos con el centro

hospitalario correspondiente. El PROVEEDOR podrá otorgar los SERVICIOS por el mecanismo de REINTEGRO cuando así lo crea conveniente. En caso de que el ASEGURADO durante la INTERNACIÓN no pudiera ser acompañado por un familiar durante la noche y requiriera asistencia permanente según sea determinado por el equipo médico, se cubrirá el costo de un acompañante nocturno (horarios 21:00 HS a 07:00 hs.). EL EXCEDENTE en caso de haberlo será abonado por el ASEGURADO. El presente servicio será prestado hasta un MONTO DE \$7.000 (SIETE PESOS) POR EVENTO Y HASTA 2 (DOS) EVENTOS AL AÑO.

2.5. Segunda opinión médica nacional: Segunda Opinión Médica Nacional brinda al BENEFICIARIO/ADHERENTE que padece una enfermedad seria, compleja o crónica, acceso a médicos independientes que revisarán su caso, confirmarán o modificarán el diagnóstico y recomendarán los mejores pasos a tomar para el tratamiento. El BENEFICIARIO/ADHERENTE deberá reunir toda la información, documentación y protocolos médicos disponibles sobre su afección y un Comité médico evaluará el caso y seleccionará los mejores especialistas disponibles adecuados para la condición del paciente. El BENEFICIARIO/ADHERENTE podrá solicitar una segunda opinión médica referente tanto al diagnóstico como al tratamiento de alguno de los procesos o enfermedades graves que se enumeran a continuación:

2.5.1.Oncología.

2.5.2.Enfermedades cardíacas.

2.5.3.Enfermedades neurológicas y cerebro vasculares.

2.5.4.Cirugía ortopédica compleja.

2.5.5.Síndromes y malformaciones congénitas

2.5.6.Enfermedades degenerativas: Enfermedades y problemas derivadas de la insuficiencia renal. Médicos de reconocido prestigio nacional, en la enfermedad de que se trate, valorarán el diagnóstico y tratamiento establecido, emitiendo el oportuno informe en un plazo de tiempo de diez días hábiles desde la recepción

de toda la documentación necesaria. Dicho informe se efectuará siempre sobre la Base del historial médico del paciente y el correspondiente primer diagnóstico efectuado por los médicos que le hayan atendido. El presente servicio se prestará: HASTA DOS (2) EVENTOS AL AÑO Y SIN LÍMITE DE COSTO.

- 2.6. Cuidados prolongados y acompañante nocturno durante la internación: En caso de hospitalización o inmovilización del BENEFICIARIO y motivo por el que vea impedidas sus actividades de la vida diaria (bañarse, Vestirse, Alimentarse, Desplazarse, y/o realizar sus necesidades fisiológicas) CARDINAL ASSISTANCE pondrá a disposición del BENEFICIARIO un acompañante de salud nocturno durante el período de internación, quien brindará contención y apoyo, tanto al paciente como a su grupo familiar. Su función será acompañar al paciente en el horario nocturno en su internación, asistiéndolo en lo que requiera.- el presente servicio se prestará POR UN PERÍODO MÁXIMO DE SIETE (7) DÍAS, LIMITADO A UN COSTO DE \$7.000 PESOS (SIETE MIL PESOS) POR EVENTO, DOS (2) EVENTOS POR AÑO, NO SIENDO ACUMULATIVOS LOS DÍAS NO UTILIZADOS EN CADA EVENTO. El servicio sólo se prestará cuando el evento de (hospitalización ó inmovilización) se encuentre debidamente documentado, pudiendo solicitar al BENEFICIARIO/ADHERENTE que aporte toda aquella documentación requerida por CARDINAL ASSISTANCE, para acreditar dicha situación.
- 2.7. Recordatorio de citas, análisis e ingesta de medicamentos: Cuando el BENEFICIARIO/ADHERENTE necesite que se le recuerden telefónicamente citas programadas para visitas médicas, exámenes de laboratorio o ingesta de medicamentos, a su solicitud, CARDINAL ASSISTANCE armará el calendario de llamadas y se comunicará con el BENEFICIARIO/ADHERENTE para hacer el recordatorio. El siguiente servicio se presta exclusivamente de manera telefónica SIN LÍMITE DE MONTOS Y SIN LÍMITE DE EVENTOS POR AÑO.

2.8. Referencias médicas de farmacias, especialistas, hospitales y clínicas a nivel nacional:

Cuando el BENEFICIARIO/ADHERENTE necesite una consulta con un médico especialista o simplemente necesite ASISTENCIA MÉDICA, CARDINAL ASSISTANCE le proporcionará información de médicos especialistas como odontólogos, cardiólogos, pediatras, ginecólogos, dermatólogos, etc. Queda entendido que no se emitirá diagnóstico, pero a solicitud del BENEFICIARIO/ADHERENTE y a cargo del mismo se pondrán los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea organizando una visita personal de un médico, concertando una cita con un médico en un centro hospitalario. Los honorarios del médico que atienda al BENEFICIARIO/ADHERENTE y cualesquiera otros gastos médicos en que se incurra, serán pagados por el BENEFICIARIO/ADHERENTE con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven. CARDINAL ASSISTANCE no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados directamente por el BENEFICIARIO/ADHERENTE. Así mismo proporcionará información actualizada de farmacias de turno, centros de salud especializados y cualquier tipo de información de dominio público para referir al BENEFICIARIO/ADHERENTE los datos que necesite. El servicio aquí establecido se brindará SIN LÍMITE DE MONTOS Y SIN LÍMITE EVENTOS POR AÑO.

3. **ASISTENCIA EN LA VIA PÚBLICA.**

3.1. Traslado en taxi o remise hasta el domicilio o comisaría más cercana: En caso de siniestro, entendido como el robo de las pertenencias del BENEFICIARIO TITULAR, éste cuenta con la posibilidad de solicitar un traslado hasta su domicilio o comisaría más cercana, por lo que CARDINAL ASSISTANCE coordinará un Remise o Taxi desde el lugar donde el BENEFICIARIO TITULAR se encuentre hasta la comisaría más cercana. Los gastos del presente servicio serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta Los gastos del presente servicio se coordinará con prestadores de la red de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope máximo de: \$ 7.000 (SIETE MIL PESOS) POR EVENTO Y HASTA TRES (3)

EVENTOS AL AÑO. Es indispensable que el BENEFICIARIO TITULAR haya denunciado el siniestro en el call center de CARDINAL ASSISTANCE para solicitar el servicio. El servicio se presta las 24 horas del día en todo el territorio nacional. No se realizarán reintegros sin autorización de CARDINAL ASSISTANCE; el BENEFICIARIO debe abstenerse de incurrir en gastos sin antes haber recibido la validación de CARDINAL ASSISTANCE.

3.2. Traslado médico terrestre (ambulancia): En caso de siniestro, si el BENEFICIARIO sufriera lesiones físicas o traumatismos tales que requieran su hospitalización o atención médica primaria, CARDINAL ASSISTANCE a solicitud del BENEFICIARIO gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existir un centro hospitalario cercano, CARDINAL ASSISTANCE coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. En el presente servicio se encuentran excluidos expresamente los traslados programados. Éste servicio se prestara SIN LIMITE DE MONTO Y SIN LÍMITE DE EVENTOS POR AÑO.

3.3. Wallet Assistance: En caso de sufrir el robo de la billetera en la vía pública, el BENEFICIARIO TITULAR/ ADHERENTE deberá comunicarse con CARDINAL ASSISTANCE para acceder a los siguientes servicios:

3.3.1. Denuncia de tarjetas de crédito internacionales: CARDINAL ASSISTANCE contactará al BENEFICIARIO TITULAR /ADHERENTE con cada Centro de Denuncias.

3.3.2. Obtener la información necesaria para realizar trámites personales in situ tales como denuncia policial y documentación personal.

3.3.3. Reembolso de gastos por gestión de los nuevos plásticos (tarjetas de crédito) y trámites de documentación personal hasta el tope máximo pactado. Para poder acceder a este reintegro, el BENEFICIARIO TITULAR/ ADHERENTE deberá presentar los comprobantes de gasto en original y la correspondiente denuncia policial. El servicio aquí establecido se brindará con un LIMITE DE HASTA \$7.000 (SIETE MIL PESOS) POR EVENTO Y SIN HASTA 3 (TRES) EVENTOS EN EL AÑO.

3.4. Asistente virtual telefónica para trámites administrativos derivados del robo, denuncias, baja de teléfono celular y tarjetas de crédito: En caso de siniestro, el BENEFICIARIO TITULAR podrá comunicarse con CARDINAL ASSISTANCE para contar con asesoramiento telefónico sobre la gestión y coordinación de trámites administrativos a realizar en caso de robo, así como cualquier coordinación que sea requerida por el BENEFICIARIO (traslados, mensajes, entregas, etc.) o referencia de información actualizada sobre organismos gubernamentales, privados, oficiales, etc. El BENEFICIARIO TITULAR podrá solicitar asistencia para procesar la baja de su teléfono celular, en caso de haber sido sustraído, denunciar el robo de sus tarjetas de crédito con todos los sellos y coordinar cualquier tipo de trámite. Todos los costos derivados del servicio de asistencia administrativa serán costeados por el BENEFICIARIO. Los gastos del presente servicio se prestará: SIN LÍMITE DE MONTO Y HASTA 3 (TRES) EVENTOS POR AÑO.

3.5. Servicio de cerrajería derivado del robo: Cuando a consecuencia de robo en la vía pública de las llaves del DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO, a solicitud del mismo se enviará con la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para realizar el cambio de combinación de la cerradura existente y la reposición de una copia de llaves. Los gastos del presente servicio se coordinará con prestadores de la red de CARDINAL ASSISTANCE hasta el siguiente límite: \$ 7.000 (SIETE MIL PESOS) POR EVENTO Y HASTA 3 (TRES) EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra. Los gastos de repuestos, si los hubiere, serán a cargo del BENEFICIARIO. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cerrajería ni de otro tipo.

3.5.1.Exclusiones del Servicio de Cerrajería: Quedan excluidas del presente servicio: la apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades, así como la

reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de puertas internas del domicilio, bienes muebles tales como guardarropas, alacenas u otros.

3.6. Transmisión de mensajes urgentes y conferencias telefónicas: CARDINAL ASSISTANCE a solicitud del BENEFICIARIO TITULAR se encargará de transmitir mensajes urgentes ante EMERGENCIA a los N° telefónicos que este indique siempre dentro del territorio nacional. El servicio aquí establecido se brindará SIN LÍMITE DE MONTO Y SIN LÍMITE DE EVENTOS EN EL AÑO.

3.7. Conexión con números de emergencia: Cuando el BENEFICIARIO TITULAR necesite conexión con números de emergencia como: bomberos, policía (comando radioeléctrico, conmutador central), defensa civil, centro de toxicología, centro nacional de intoxicaciones, emergencias radiológicas, comisarías, servicios de asistencia comunitaria, transportes, servicios públicos (agua, electricidad, gas, prefectura, recolección de residuos, entes reguladores), organismos oficiales, etc., CARDINAL ASSISTANCE transferirá la llamada del BENEFICIARIO con los organismos solicitados, en todos los casos CARDINAL ASSISTANCE no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los organismos contactados. El servicio aquí establecido se brindará SIN LÍMITE DE MONTO Y SIN LÍMITE DE EVENTOS EN EL AÑO.

4. **ASISTENCIA DESEMPLEO** está dirigido exclusivamente al BENEFICIARIO TITULAR (persona física) en caso de:

4.1. Desempleo involuntario (de un puesto de trabajo formal y registrado) para trabajadores en relación de dependencia. El BENEFICIARIO TITULAR debe hallarse trabajando en relación de dependencia bajo un contrato de tiempo indeterminado en los términos de la Legislación Laboral Argentina durante un período no menor al

Período Activo especificado en el punto 2.27 de las presentes CONDICIONES GENERALES.

- 4.2. Incapacidad temporal para trabajadores autónomos (la mencionada incapacidad debe ser un impedimento para el desarrollo de su actividad principal). No corresponderá el acceso a los SERVICIOS cuando la incapacidad del BENEFICIARIO TITULAR ocurra durante los primeros 3 (tres) meses de vigencia de la cobertura y como consecuencia de una enfermedad preexistente; entendiéndose por tal las enfermedades o anormalidades de tratamiento médico y/o quirúrgico y sus complicaciones, las que por su historia natural requieren un periodo de tiempo científicamente establecido y hayan sido diagnosticadas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.
- 4.3. Exclusiones de Salud para la Incapacidad Temporal:
- 4.4. Tratamiento por esterilidad, impotencia, fertilización, procedimientos anticonceptivos o por cambio de sexo y las consecuencias que deriven de ellos.
- 4.5. Intento de suicidio.
- 4.6. Consumo de sustancias psicoactivas tales como: tóxicos, estupefacientes, drogas y psicotrópicos, salvo prescripción médica.
- 4.7. Consumo abusivo de alcohol.
- 4.8. Lesiones que el BENEFICIARIO TITULAR se hubiera ocasionado voluntariamente o estando insano.
- 4.9. Accidentes que se originen a causa de alteraciones mentales, intento de suicidio, drogadicción o alcoholismo.
- 4.10. Actos de terrorismo, guerra civil, insurrección, motín, guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las obligaciones de los BENEFICIARIO TITULAR, como así también las de CARDINAL ASSISTANCE se registrarán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- 4.11. Uso de material nuclear para cualquier fin, incluyendo explosión nuclear, provocada o no, así como también la contaminación radioactiva o explosión de radiaciones nucleares ionizantes.

- 4.12. Epidemia, envenenamiento de carácter colectivo, catástrofes naturales y otras calamidades que afecten a la población masivamente. Quedan comprendidos dentro de la definición de catástrofe, aunque tal enumeración no resulte excluyente de otros diferentes que se pudieran verificar: los terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas, huracanes y vendavales.
- 4.13. Accidentes que resulten de competencias deportivas en aeronaves o vehículos de motor, competencias de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o de justas hípicas, dobles de films, tripulación no administrativa de buques, buzo, jockey de caballos de carrera, guardia cárceles, trabajadores de altos hornos, trabajadores de fábricas de polvo de aluminio, trabajadores de canteras de cal, yeso y/o piedras con explosivos, trabajadores de construcciones metálicas, trabajadores de demoliciones, trabajadores de explosión de minas, trabajadores de fábricas de pólvora, trabajadores de productos químicos o fábricas con empleo de sustancias explosivas.
- 4.14. Accidentes resultantes de la práctica profesional o no de deportes particularmente peligrosos y/u otras actividades riesgosas, incluyendo los entrenamientos.
- 4.15. Lesiones o afecciones producidas como consecuencia de prácticas y/o intervenciones experimentales o penadas por ley.
- 4.16. Enfermedades infectocontagiosas de denuncia internacional (fiebre amarilla, peste, cólera, viruela, tifus, etc.).
- 4.17. No se encuentran contemplados en la cobertura los egresos producidos por:
- 4.18. Despido con justa causa
- 4.19. Renuncia o Retiro Voluntario
- 4.20. Vencimiento del plazo convenido
- 4.21. Finalización de la tarea objeto del contrato
- 4.22. Despido o Renuncia cuando el empleador sea cónyuge o conviviente del BENEFICIARIO TITULAR o tenga un parentesco de hasta el tercer grado, inclusive, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción, o cuando el BENEFICIARIO TITULAR sea

accionista o miembro del directorio de la empresa en la que se encontraba trabajando.

- 4.23. Extinción del Contrato de Trabajo por Voluntad concurrente de las partes
- 4.24. Despido Indirecto, entendiéndose por tal la situación que deriva de una injuria laboral atribuible al empleador que provoque que el empleado se vea obligado a considerarse despedido.
- 4.25. Situación de conclusión de la relación laboral por fallecimiento y/o incapacidad laboral y/o jubilación y/o retiro anticipado del BENEFICIARIO TITULAR.
- 4.26. La cobertura prevista no alcanzará al BENEFICIARIO TITULAR en los siguientes casos:
 - 4.27. Que se produzca el Desempleo durante el Período de Carencia especificado en estas CONDICIONES GENERALES.
 - 4.28. Que el empleador notifique la pérdida del empleo del BENEFICIARIO TITULAR con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia.
 - 4.29. Acto de guerra civil o internacional, huelga, tumulto popular, paros o disputas laborales, cuando el BENEFICIARIO TITULAR hubiera participado como elemento activo.
- 4.30. El BENEFICIARIO TITULAR deberá certificar la situación de Desempleo Involuntario o incapacidad (según corresponda) mediante:
 - 4.31. Las constancias que demuestren el desempleo involuntario, como ser, telegrama colacionado o carta documento o cualquier otro medio fehaciente que contemple la legislación vigente para acreditar dicho desempleo o certificación médica de incapacidad.
- 4.32. Facilitar cualquier comprobación requerida por CARDINAL ASSISTANCE con los gastos a cargo de ésta.
- 4.33. La denuncia del Desempleo Involuntario y la documentación probatoria requerida deberá ser presentada den dentro de los 30 (treinta) días posteriores al inicio del Desempleo Involuntario.

- 4.34. CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA: El BENEFICIARIO TITULAR contará con un beneficio únicamente para destino de Gastos Diarios de la Canasta Básica Alimentaria. Los Gastos Diarios serán materializados en pago único de monto fijo a través de cupones de compra, tarjetas regalo o herramientas similares definidas por CARDINAL ASSISTANCE al momento de la solicitud de asistencia.
- 4.35. CARDINAL ASSISTANCE hará efectivo el beneficio de la cobertura al BENEFICIARIO TITULAR dentro de los 30 (treinta) días de denunciado y acreditado el desempleo/incapacidad. El beneficio al que tendrá derecho el BENEFICIARIO TITULAR opera sobre 1 (uno) solo evento de desempleo, no pudiendo superponerse dos eventos, en casos de desempleo de dos o más puestos de trabajo.
- CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA : Monto Cubierto \$ 50.000 (CINCUENTA MIL pesos argentinos) hasta 1 evento al año.
- 4.36. Queda entendido y convenido que la falta de pago de las cuotas mensuales del préstamo otorgado por SU , configurará sin necesidad de interpelación alguna, la suspensión de los beneficios contemplados en las presentes CONDICIONES GENERALES. CARDINAL ASSISTANCE podrá rescindir el contrato por falta de pago ante cualquier incumplimiento del BENEFICIARIO TITULAR en el pago.
- 4.37. Servicios de Asistencia Legal: Los servicios de asistencia legal serán brindados por profesionales abogados matriculados, consisten en servicio de asesoramiento legal y no incluyen actuaciones ni judiciales ni administrativas. El presente servicio se prestará: SIN LÍMITE DE COSTO Y HASTA 3 EVENTOS POR AÑO. Por este servicio y a solicitud del BENEFICIARIO/TITULAR, CARDINAL ASSISTANCE brindará, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal exclusivamente y limitado a materia laboral, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (356) días del año. El servicio será solo de orientación telefónica y proveerá información sobre la legislación laboral vigente en la República Argentina y orientará al BENEFICIARIO/TITULAR sobre cómo manejarse en caso de despido involuntario. Si el

BENEFICIARIO decidiera contratar al profesional, correrán a su exclusivo cargo los gastos y honorarios profesionales. Asimismo, en este último caso, CARDINAL ASSISTANCE no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al BENEFICIARIO/TITULAR.

4.38. Servicios de Asistencia Psicológica

4.38.1. Asesoramiento Psicológico 24 horas: CARDINAL ASSISTANCE a solicitud del BENEFICIARIO/TITULAR, transferirá su llamado con un profesional para que telefónicamente realice la contención y el asesoramiento ante el desempleo en la Aceptación y Elaboración Psicosocial de la Pérdida Laboral: El profesional que CARDINAL ASSISTANCE designe, asesorará al BENEFICIARIO/TITULAR en la aceptación y elaboración psicosocial de la pérdida laboral, sugiriendo qué cosas hacer y ayudándolo a desarrollar una explicación pública del desempleo. Mediante la contención psicológica se intentará fortalecer los recursos emocionales del BENEFICIARIO/TITULAR para que no operen como un obstáculo en la búsqueda laboral a emprender. Se resaltarán principalmente el carácter productivo del sujeto, su pertenencia social y sus redes de apoyo y se apelará a la colaboración del entorno familiar para la elaboración exitosa de la pérdida.

4.39. Asesoramiento en el Armado del Curriculum Vitae: CARDINAL ASSISTANCE orientará al BENEFICIARIO/TITULAR en la confección del CURRICULUM VITAE, asesorándolo en estilos, tipos de currículum, esquemas de presentación de la información, etc. El objetivo del SERVICIO será concientizar al BENEFICIARIO/TITULAR que esa es la herramienta más importante para promocionarse y desarrollar su carrera profesional y el modo que tienen los empleadores de conocerlo. Se referirá información actualizada sobre:

4.40. Tipos de currículum: Cronológico / Funcional

4.41. Con estudios y sin experiencia laboral

4.42. Con experiencia laboral y sin estudios

- 4.43. Estructura del currículum: cómo presentarlo, cómo redactar el encabezamiento, los datos personales, la formación académica experiencia profesional, idiomas, otros datos de interés.
- 4.44. Redacción de cartas de presentación, etc. El SERVICIO Incluye la posterior corrección del replanteo de CV y cartas de presentación, mediante una conversación abierta con un profesional
- 4.45. Asesoramiento en el Manejo de Entrevistas Laborales: El profesional que CARDINAL ASSISTANCE designe, asesorará al BENEFICIARIO/TITULAR en la definición del objetivo para direccionar la búsqueda laboral. La idea es ayudarlo a organizar internamente sus recursos y generar un criterio de búsqueda ordenado y consecuente con su formación y status en el mercado laboral. Se parte de la idea que el DESEMPLEO es vivido por el sujeto cómo una situación de pérdida, en la que se generan una serie de reacciones emocionales y afectivas que son percibidas por el sujeto como desalentadores. Por esta razón, sus recursos intelectuales y posibilidades de anticipación se ven seriamente afectadas al momento de encarar una nueva búsqueda. La contención de un profesional idóneo estará entonces dirigida a clarificar las prioridades y ordenar mentalmente los objetivos del BENEFICIARIO/TITULAR.
- 4.46. Asesoramiento sobre Métodos de Evaluación Psicotécnica y Entrevistas: CARDINAL ASSISTANCE asesorará al BENEFICIARIO/TITULAR en los tipos de técnicas que generalmente se utilizan para realizar las evaluaciones laborales y qué es lo que se intenta medir en la administración de cada una. Adicionalmente, el BENEFICIARIO/TITULAR recibirá asesoramiento de cómo interpretar las solicitudes del Administrador de las técnicas y mejorar sus tiempos de respuesta en los dos grandes tipos de test utilizados en la administración de psicotécnicos:
- 4.47. Test de personalidad: Ansiedad, Extroversión, Sensibilidad e Independencia,
- 4.48. Test gráficos, Test de Manchas, relatos, cuestionarios de personalidad y técnicas grupales.

- 4.49. Test Aptitud o Eficiencia: Test de Inteligencia, test de Aptitud para el Razonamiento para el soporte verbal, Test de Aptitud para el Razonamiento para el soporte no verbal, Test de Memoria, Test de Motricidad, Destreza y Habilidad, Test de Reacciones Psicomotrices, Test de Aptitudes Sensoriales, Test de Creatividad y Test de Aptitudes Particulares.
- 4.50. Asimismo, CARDINAL ASSISTANCE asesorará al BENEFICIARIO/TITULAR sobre los criterios básicos para manejarse en entrevistas laborales. Para ello, le brindará información sobre:
- 4.50.1. Tipos de entrevista: presenciales, telefónicas, estructuradas, semi-estructuradas, iniciales, diagnósticas, por competencias, guiadas, etc.
 - 4.50.2. Preparación para la entrevista: aspecto personal, cuidados generales, currículo, etc.
 - 4.50.3. Cómo presentarse y comunicarse en las distintas etapas de la entrevista
 - 4.50.4. Cómo captar la atención del entrevistador y generar una buena impresión
 - 4.50.5. Preguntas frecuentes para hacer
 - 4.50.6. Preguntas frecuentes para responder
 - 4.50.7. Comunicación y lenguaje no verbal
 - 4.50.8. Todos los SERVICIOS de Asistencia Psicológica serán proporcionados con un límite de HASTA 3 (tres) EVENTOS POR AÑO EN CASO DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD.
- 4.51. Servicios de Asistencia al Hogar. Prestaciones: Los SERVICIOS de urgencia domiciliaria son exclusivos para el DOMICILIO DECLARADO y serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE, de acuerdo con los alcances y limitaciones que se detallan a continuación. En el caso que los costos de una prestación superen el tope de gastos que las presentes CONDICIONES GENERALES fijan para cada prestación, el excedente estará a cargo del BENEFICIARIO TITULAR. Será condición esencial para la procedencia de lo

anteriormente expuesto, que el BENEFICIARIO TITULAR, previo al comienzo de la prestación de los SERVICIOS, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por CARDINAL ASSISTANCE. En caso de que el BENEFICIARIO no acepte el presupuesto, CARDINAL ASSISTANCE quedará eximida de prestar servicio alguno y sólo le reconocerá por vía de reintegro al BENEFICIARIO TITULAR el tope que conforme a estas CONDICIONES GENERALES corresponda a la prestación de que se trate.

4.52. Plomería: Serán consideradas como urgencias las pérdidas de agua producidas por avería o rotura de cañerías a la vista, conexiones externas de agua y llaves de paso que provoquen inundación total o parcial en el DOMICILIO DECLARADO. Asimismo, se cubrirán los destapes de cañerías cloacales del mismo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$ 7.000 (SIETE MIL) POR EVENTO y hasta un máximo de 3 (TRES) ASISTENCIAS POR AÑO. Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación (no incluye repuestos) y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería). Los repuestos son a cargo del BENEFICIARIO. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de plomería ni de otro tipo.

4.52.1. Se excluyen de la presente cobertura de urgencia:

4.52.2. Las roturas menores de válvulas de canillas (cueritos).

4.52.3. Las pérdidas de agua dentro de las paredes y/o de cañerías embutidas.

4.52.4. La reparación de artefactos sanitarios, de cocina y electrodomésticos, conectados a las cañerías de agua de la vivienda, tales como por ejemplo calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, calefón, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias

de la vivienda. La precedente numeración no tiene carácter taxativo o limitativo.

4.52.5. La reparación y/o cambio de griferías.

4.52.6. Destapes de cañerías pluviales.

4.52.7. Arreglos de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de departamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la Empresa prestadora del servicio de aguas y alcantarillado público.

4.53. Electricidad: Serán considerados como urgencias los cortes en el suministro de energía eléctrica total o parcial provocados por cortocircuito dentro del DOMICILIO DECLARADO. En todos los casos, se procederá a la localización de la falla para el restablecimiento parcial o total de la energía, de acuerdo a las posibilidades que brinde el estado de la instalación eléctrica del domicilio. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de electricidad ni de otro tipo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope \$ 7.000 (PESOS SIETE MIL) POR EVENTO y hasta un máximo de 3 (TRES) ASISTENCIAS POR AÑO. Los materiales, cables, llaves y repuestos son a cargo del BENEFICIARIO TITULAR. Se excluyen de la presente cobertura:

4.53.1. Los cortes de energía producidos por las compañías eléctricas.

4.53.2. La reparación de instrumentos y artefactos que funcionen por suministro eléctrico, tales como estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier electrodoméstico o aparato que funcione por suministro eléctrico.

4.53.3. Las situaciones que deriven de deficiencias en la instalación eléctrica general de la vivienda.

- 4.53.4. La reparación de enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o tubos fluorescentes, dicroicas, balastos y otros.
- 4.53.5. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa de energía.
- 4.53.6. Reposición de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles.
- 4.54. Cerrajería: Serán consideradas como urgencia los casos en que sea imposible el ingreso o egreso del DOMICILIO DECLARADO debido a:
 - 4.54.1. Que la única puerta de acceso a la vivienda tenga trabada la cerradura.
 - 4.54.2. Hurto, robo o extravío de llaves del DOMICILIO DECLARADO no habiendo disponible un juego duplicado de repuesto.
 - 4.54.3. Los casos en que por bloqueo de cerradura quede encerrada una persona dentro de un ambiente del DOMICILIO DECLARADO.
 - 4.54.4. Los casos de robo o intento de robo al DOMICILIO DECLARADO, y que como consecuencia del mismo quede inutilizada la cerradura de acceso a la vivienda.
- 4.55. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$ 7.000 (PESOS SIETE MIL) POR EVENTO y hasta un máximo de 3 (TRES) ASISTENCIAS POR AÑO. Los materiales y repuestos son a cargo del BENEFICIARIO TITULAR. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cerrajería ni de otro tipo. Para proceder a brindar los servicios de cerrajería del hogar, será condición necesaria por razones de seguridad, que el BENEFICIARIO TITULAR exhiba su documento de identidad al prestador enviado por CARDINAL ASSISTANCE.
 - 4.55.1. Se excluyen de la cobertura:
 - 4.55.1.1. La apertura y/o reparación de cerraduras de seguridad tipo "Panzer".
 - 4.55.1.2. La apertura y/o reparación de cerraduras y/o sistemas de aberturas eléctricos.

4.55.1.3. La apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades, así como la reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de bienes muebles tales como guardarropas, alacenas u otros.

4.56. Vidriería: En caso de roturas accidentales de cristales y/o vidrios verticales (excluye claraboyas y todo vidriado horizontal) de puertas y ventanas que formen parte del cerramiento exterior del DOMICILIO DECLARADO, que impliquen inseguridad y/o desprotección para la vivienda, CARDINAL ASSISTANCE procederá a la reposición e instalación de otros en su reemplazo del mismo tipo y calidad. El servicio se realizará de lunes a sábado en el horario de 8:00 a 20:00 horas. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$7.000 (PESOS SIETE MIL) POR EVENTO y hasta un máximo de 3(TRES) ASISTENCIAS POR AÑO. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cristalería ni de otro tipo. Se excluyen de la cobertura:

4.56.1. Las rajaduras, rayas, incisiones, hendiduras u otros daños menores.

4.56.2. Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros.

4.56.3. Roturas de vidrios por fenómenos naturales.

4.56.4. Los hechos no accidentales y provocados por el BENEFICIARIO TITULAR en forma intencional, cualquiera sea la razón que motive el hecho.

- 4.57. Gasista: Cuando a consecuencia de una falla súbita e imprevista en las instalaciones de gas fijas propias del DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO TITULAR, se presente alguna rotura o avería que imposibilite el normal funcionamiento de las instalaciones de gas, por solicitud del BENEFICIARIO TITULAR se enviará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes pública de suministro lo permita. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$7.000 (PESOS SIETE MIL) POR EVENTO y hasta un máximo de 3 (SIETE) ASISTENCIAS POR AÑO. Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los eventos. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario (no incluyen trabajos de albañilería ni repuestos). En cuanto a fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a las autoridades competentes o empresa responsable del gas.
- 4.58. Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: calefón, cocina, termo tanque, losa radiante, radiadores, estufas, pantallas, hornos, cocinas, calderas, chimeneas, hogares, hornallas, acoples y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de gas propias de la vivienda, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de apartamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la empresa distribuidora de gas. Así mismo se excluyen los servicios sobre instalaciones de gas clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.
- 4.59. Exclusiones generales al servicio de asistencia en el hogar: Los servicios de asistencia al Hogar sólo se prestarán en el DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO TITULAR. Se encuentran expresamente excluidos locales comerciales, oficinas, consultorios médicos, oficinas profesionales, así como otras viviendas propiedad del BENEFICIARIO TITULAR. Asimismo, se encuentran excluidos del servicio:
- 4.59.1. Cualquier falla, avería, desperfecto o daño preexistente a la fecha de alta de los SERVICIOS.

- 4.59.2. Cualquier reparación contratada directamente por el BENEFICIARIO TITULAR, sin autorización por escrito de CARDINAL ASSISTANCE.
- 4.59.3. Reparaciones de daños en los bienes muebles del BENEFICIARIO TITULAR o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.
- 4.59.4. Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
- 4.59.5. Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, y cualquier fenómeno natural.
- 4.59.6. Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
- 4.59.7. Los daños causados por la fuerza pública en cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa competente.
- 4.59.8. Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación. Los servicios prestados sólo incluyen los materiales implicados en la reparación (masillas, tuercas, tornillos, etc.) no incluye en ningún caso repuestos de ninguna clase, partes o piezas básicas de artefactos, tableros, revestimientos ni ornamentos.
- 4.59.9. Reparación o cambio de cerraduras o vidrios de portones, garajes o anexos del DOMICILIO DECLARADO.
- 4.59.10. Cambio o reposición de puertas de madera o vidrio, interiores y exteriores.
- 4.59.11. Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.

4.60. En el caso que el costo del servicio de emergencia, exceda el monto establecido, este excedente estará a cargo del BENEFICIARIO TITULAR. Excepcionalmente, el BENEFICIARIO TITULAR tendrá derecho al reintegro de los diversos gastos incluidos en la cobertura, cuando la emergencia se presente fuera de los horarios establecidos para la atención. En todos los casos deberá notificar inmediatamente a CARDINAL ASSISTANCE de tal situación y se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de ésta, debiendo llamar a tal fin al número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el BENEFICIARIO TITULAR deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que CARDINAL ASSISTANCE le requiera para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta días corridos, contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio.

5. ASISTENCIA ODONTOLÓGICA:

- 5.1. CENTRO ODONTOLÓGICO: Son los centros médicos u odontológicos, consultorios y clínicas con las que CARDINAL ASSISTANCE tiene convenio de prestación para los rubros que se describen en el presente.
- 5.2. EMERGENCIA ODONTOLÓGICA: En odontología se entiende como emergencia toda situación que involucre dolor, hemorragia o inflamación. El origen de las emergencias en odontología se relaciona con los siguientes campos:
- 5.3. EMERGENCIAS ENDODÓNTICAS: Se define como aquella condición de dolor o inflamación, individuales o combinadas, que puede presentar un paciente y que hace que el mismo deje su rutina cotidiana y se vea forzado a asistir a una consulta odontológica para buscar solución a su problema.
- 5.4. EMERGENCIAS PERIODONTALES: Se define como aquella condición de dolor, inflamación y absceso que involucran el tejido de soporte del diente (encía y hueso). Su origen se encuentra relacionado con traumatismos.

- 5.5. EMERGENCIAS PROTESICAS: Se define como aquella condición de dolor, hemorragia o inflamación que, siendo menos frecuentes que las anteriores, están vinculadas con pacientes portadores de prótesis fijas (coronas y puentes fijos), removibles (puentes con ganchos) y totales (planchas).
- 5.6. CARDINAL ASSISTANCE brindará al BENEFICIARIO, previa solicitud vía telefónica, los servicios de asistencia odontológica que se detallan y el servicio de programación de visitas en el centro odontológico más cercano en horarios indicados por cada institución para situaciones de Urgencia o EMERGENCIA. La materialización del servicio estará sujeta a la disponibilidad horaria del CENTRO ODONTOLÓGICO/PRESTADOR en convenio. En caso de una situación de dolor dental intenso, CARDINAL ASSISTANCE brindará al BENEFICIARIO la atención odontológica necesaria para solucionar la emergencia en el centro odontológico de su red más cercano a la RESIDENCIA PERMANENTE del BENEFICIARIO, además de proporcionarle un diagnóstico posterior para el inicio de tratamiento en caso de ser necesario. La atención considera los costos derivados de calmantes para el dolor, radiografías simples, extracción simple de cualquier pieza con excepción de las muelas de juicio, diagnóstico y presupuesto del tratamiento posterior. Cuando el BENEFICIARIO acuda a la consulta contará con los siguientes servicios:
- 5.7. EXÁMEN MÉDICO Historia Clínica y Diagnóstico: Elaboración de una Historia Médica adecuada en donde indagará acerca del estado de salud general del paciente, ya que el mismo puede padecer de enfermedades que lo comprometan sistémicamente, infecciones, tratamientos con radioterapia, supresión del sistema inmunológico o que el paciente esté consumiendo medicamentos que compitan sean antagónicos con alguno de los medicamentos que se puedan prescribir posteriores al tratamiento. Después de haber realizado una Historia Médica adecuada, se procede a confeccionar una Historia Odontológica en donde se evalúa la condición general bucal del paciente y se realiza un diagnóstico.

- 5.8. Pronóstico y Plan de Tratamiento: Una vez establecido el diagnóstico, el profesional realizará un pronóstico del cuadro que presenta el paciente e indicará el plan de tratamiento a seguir por el BENEFICIARIO en caso de ser necesario. Los gastos en que incurra el BENEFICIARIO por la prestación de los servicios profesionales dentales distintos a la atención de la emergencia dental, deberán ser cubiertos con recursos propios del BENEFICIARIO.
- 5.9. RADIOGRAFÍAS: Solo estarán contempladas las requeridas para realizar los tratamientos amparados en la cobertura, realizadas en el consultorio del CENTRO ODONTOLÓGICO/PRESTADOR asignado y podrán ser del tipo: Coronal y periapical.- Este servicio se brindará, cuando a consecuencia de una consulta odontológica coordinada por CARDINAL ASSISTANCE, el médico odontólogo requiera tomar una radiografía dental para poder tratar al paciente.
- 5.10. EXODONCIA SIMPLE O EXTRACCIÓN: Este servicio se brindará, cuando a consecuencia de una consulta odontológica coordinada por CARDINAL ASSISTANCE, el médico odontólogo requiera realizar una exodoncia para poder tratar al paciente. Están dentro de la Cobertura: (no incluye MOLAR DE JUICIO)
- 5.11. Exodoncias o Extracciones simples en dientes permanentes.
- 5.12. Exodoncias o Extracciones simples en dientes temporales.
- 5.13. Exodoncias o Extracciones simples en dientes restos radiculares.
- 5.14. Exodoncias o Extracciones simples en dientes fracturados.
- 5.15. ALIVIO DEL DOLOR: Este servicio se brindará, cuando a consecuencia de una consulta odontológica coordinada por CARDINAL ASSISTANCE, el médico odontólogo requiera utilizar analgésicos para poder tratar al paciente.
- 5.16. El presente servicio de Odontología en Emergencia se prestarán: CON UN LÍMITE DE \$7.000 (SIETE MIL PESOS POR EVENTO Y HASTA 2 EVENTOS AL AÑO, UNO POR SEMESTRE.

6. BOLSO PROTEGIDO

- 6.1. Traslado en taxi o remise hasta el domicilio o comisaría más cercana: En caso de siniestro, entendido como el robo de las pertenencias del CLIENTE, éste cuenta con la posibilidad de solicitar un traslado hasta su domicilio o comisaría más cercana, por lo que CARDINAL ASSISTANCE coordinará un Remise o Taxi desde el lugar donde el CLIENTE se encuentre hasta la comisaría más cercana o hasta su domicilio. Los gastos del presente servicio serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE. El presente servicio se coordinará con los prestadores de la red de CARDINAL ASSISTANCE HASTA \$7.000 (PESOS SIETE MIL) Y 3 (TRES) EVENTOS AL AÑO El servicio se presta las 24 horas del día en todo el territorio nacional.
- 6.2. Traslado médico terrestre (ambulancia) en caso de lesiones derivadas del robo: En caso de siniestro, si el CLIENTE sufriera lesiones físicas o traumatismos tales que requieran su hospitalización o atención médica primaria, CARDINAL ASSISTANCE a solicitud del CLIENTE gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existir un centro hospitalario cercano, CARDINAL ASSISTANCE coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. En el presente servicio se encuentran excluidos expresamente los traslados programados. El presente servicio se prestará SIN LÍMITE DE MONTO Y SIN LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO.
- 6.3. Reintegro de suma de dinero préstamos en caso de robo: En el caso que el BENEFICIARIO fuera robado dentro de los 200 metros de la Sucursal donde SERVIICOS UNIFICADOS le haya entregado una suma de dinero en concepto de préstamo y siempre y cuando el mismo haya sido denunciado dentro de las 24 hs de ocurrido el mismo, tengo comprobante emitido por Servicios Unificados , CARDINAL reintegrará hasta \$15.000 (PESOS QUINCE MIL) . El BENEFICIARIO deberá presentar denuncia policial. CARDINAL reintegrara dicha suma adentro de los 30 días de presentada la documentación requerida.

7. **TELEMEDIC:** El SERVICIO de Video Consulta Médica supone el acceso a un profesional médico exclusivamente en la especialidad de Medicina Familiar, Pediatría y/o Clínica Médica mediante video llamada que se encuentra disponible en la a través de la Central Operativa de CARDINAL.
- 7.1. El sólo acceso y/o utilización del SERVICIO, de todos o parte de sus contenidos, implica la plena aceptación de las presentes Condiciones Generales.
- 7.2. El SERVICIO consiste en la posibilidad de que el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE realice una consulta no presencial, de carácter virtual, a un profesional médico en la especialidad de Medicina Familiar, Pediatría, Clínica Médica. Los profesionales que brindan el SERVICIO lo hacen exclusivamente en la especialidad de Medicina Familiar, Pediatría, Clínica Médica.
- 7.3. La consulta tendrá una duración máxima de 15' (quince minutos) y podrá ser realizada todos los días del año, las 24 hs., mediante una video llamada que se encuentra disponible siguiendo la indicaciones de la Central Operativa de CARDINAL respetando las condiciones que delimitan el alcance del mismo.
- 7.4. COBERTURA: El BENEFICIARIO TITULAR/ ADHERENTE de acuerdo al Plan que este adherido contara con: 12 consultas al año, hasta 2 por mes.
- 7.5. La video consulta médica mediante este SERVICIO, no reemplaza ni sustituye la consulta médica presencial, por lo que si usted entiende que atraviesa una emergencia médica llame o diríjase inmediatamente al servicio de urgencias en un hospital y/o clínica médica.
- 7.6. La información o asesoramiento proporcionada por los profesionales médicos deberá utilizarse sólo como una guía y no como una recomendación definitiva para adoptar ninguna acción o tratamiento específico.

- 7.7. El SERVICIO se encuentra disponible exclusivamente para el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE en la medida en que se comuniquen desde un dispositivo móvil o pc con conexión a internet. El SERVICIO se encuentra sujeto a disponibilidad técnica del acceso a internet o al servicio de conectividad que posea el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE. Para una correcta y eficaz utilización del SERVICIO, se sugiere, como mínimo, con los siguientes requisitos mínimos: Navegadores: Google Chrome (Última Versión), o Mozilla Firefox (Última versión), o Internet Explorer 10 - 11 -□ Requiere plug-in. Sistema operativo: Windows 10 32 bit, Windows 8.1 32 Bit, Windows 8 32 Bit, Windows 7 32 Bit, Procesador: Intel Celeron dual Core / Intel Core 2 Dual-Core @ 2.40GHz / AMD Athlon @ 2.5GHz, Memoria RAM: 2GB, Velocidad Internet: 3Mb de bajada / 512Kb de subida, Micrófono y Cámara web (640x480) Requisitos recomendados: Sistema operativo: Windows 10 64 Bit, Windows 8.1 64 Bit, Windows 8 64 Bit, Windows 7 64 Bit, Procesador: Intel Core i3 3.2GHz / AMD Phenom II @ 3.30GHz, Memoria RAM: 4GB, Velocidad Internet: 6Mb de bajada / 1Mb de subida, Micrófono y Cámara web (1280x720).
- 7.8. / 1Mb de subida, Micrófono y Cámara web (1280x720).
- 7.9. En caso de ser necesario y a criterio del profesional consultado, el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE podrá ser derivado a un médico especialista, o bien podrá ser derivado para la realización de estudios de diagnóstico o tratamiento.
- 7.10. En caso de urgencia y/o emergencia, el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE deberá dirigirse a la institución médica cercana de acuerdo a su cobertura de salud pública o privada, o bien comunicarse telefónicamente con el Servicio de Emergencias llamando al 911 / 107 / o al correspondiente de acuerdo a su ciudad de residencia. En caso que en el plan de Asistencia contratado con CARDINAL posea traslado Médico Terrestre por Ambulancia, se procederá a la coordinación de la prestación en los límites establecidos para cada SERVICIO.

- 7.11. El SERVICIO únicamente se encuentra disponible llamando previamente a la Central Operativa de CARDINAL, cuyos Coordinadores de Asistencia brindarán las indicaciones para acceder al sistema de video llamada, no estando autorizado ni disponible a través de otro sistema diferente.
- 7.12. La cantidad de consultas médicas que podrá realizar el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE se encuentra limitada a 2 (dos) mensuales y hasta 12 (doce) anuales.
- 7.13. Para poder acceder al SERVICIO, el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE deberá ser mayor de edad de conformidad a la ley Argentina, y deberá suministrar su Información personal, responsabilizándose por la exactitud de esta
- 7.14. información. En el caso que la Información Personal que nos brinde sea errada o incompleta, imposibilitando la efectiva comprobación e identificación del usuario, CARDINAL tendrá el derecho de cancelar el SERVICIO, quedando exento de cualquier responsabilidad o resarcimiento hacia el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE.
- 7.15. El BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE deberá respetar en todo momento los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Generales. De forma expresa, el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE manifiesta que utilizará el SERVICIO de forma responsable, diligente y asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de las presentes Condiciones Generales. El BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE reconoce y declara aceptar que efectuará consultas a través del SERVICIO exclusivamente referidas a su propia salud y no respecto de terceros con excepción de niños o personas sin capacidad de expresarse por sí solos; Su incumplimiento facultará a CARDINAL a cancelar el SERVICIO, quedando exento de cualquier responsabilidad o resarcimiento hacia el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE.

7.16. CARDINAL no ofrece garantía, en la medida máxima permitida por la ley, de resultado alguno en relación al consejo médico, indicación o diagnóstico que le brinde el profesional consultado al BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE a través del SERVICIO. El BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE reconoce y acepta que CARDINAL no otorga ninguna garantía, ya sea expresa o implícita, sobre la información, consejo médico, asesoramiento, contenidos, información, toda vez que no asume una obligación de resultado. Los profesionales médicos no son empleados de CARDINAL sino que son contratistas independientes y que son directamente responsables por la calidad del servicio que le hubieran prestado. CARDINAL no será responsable por agravamientos de los eventuales cuadros clínicos, en caso que el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE no pudiera realizar posteriormente un efectivo contacto con el médico consultado o con el especialista al cual fue derivado, o no se realizare los estudios sugeridos por el profesional. Exceptuando los casos que la legislación vigente de la República Argentina imponga expresamente lo contrario, y exclusivamente con la medida y extensión en que lo imponga, CARDINAL no garantiza ni asume responsabilidad alguna respecto a los posibles daños y perjuicios causados por el uso del SERVICIO.

7.17. Quedan excluidas del SERVICIO cualquier especialidad médica que no resulte Medicina Familiar, Pediatría, Clínica Médica. Asimismo, se establece que se encuentran expresamente excluidas las siguientes especialidades y/o prestaciones: - SALUD MENTAL - URGENCIAS O EMERGENCIAS - RECETAS para MEDICACIÓN CRÓNICA - CERTIFICADOS MÉDICOS - APTOS FÍSICOS - CERTIFICADOS Y/O RECETAS POR ENFERMEDADES Y/O PATOLOGÍAS PREEXISTENTES - Cualquier otra que por su naturaleza y/o complejidad no pueda brindarse a través del SERVICIO.

7.18. Los llamados de solicitud de Asistencias a la Central Operativa podrán ser grabados. No obstante, se deja expresa constancia que las consultas que el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE realice a través del SERVICIO, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán sometidas a grabación, ni de voz ni de imagen por parte de

CARDINAL, con el fin de garantizar la confidencialidad de la información que se vierta en el mismo, y de resguardar y preservar el secreto médico, conforme lo exigen las normas que rigen la materia (cf. Ley Nro. 25.326 de Protección de los Datos Personales, Ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y sus modificaciones y reglamentación aplicable). En forma concordante, el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE reconoce y declara aceptar que bajo ninguna circunstancia someterá la consulta que realiza a grabación, ni de voz ni de imagen, tanto de su parte como del profesional médico interviniente. Su incumplimiento facultará a CARDINAL a cancelar el SERVICIO, quedando exento de cualquier responsabilidad o resarcimiento hacia el BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE.

8. DESCUENTO EN FARMACIA

- 8.1. Se trata de un servicio a través del cual se pone a disposición la posibilidad de recibir un descuento del 40% sobre la compra de medicamentos recetados por un médico matriculado, solicitando previamente el servicio en las condiciones detalladas en el punto 5 del presente Anexo.
- 8.2. Las Farmacias prestadoras atenderán a los Beneficiarios en el horario habitual de atención al público incluyendo sábados, domingos, feriados, y horarios nocturnos, conforme al régimen de turnos que le corresponda.
- 8.3. Limitaciones y topes.
 - 8.3.1. Límites de cantidades: Sin tratamiento prolongado
 - 8.3.2. Renglones por receta: Hasta 3 (tres)
 - 8.3.3. Envases por renglón: Hasta 1 (uno)
 - 8.3.4. Descuento de hasta el 40% por receta, hasta \$7.000 por receta y hasta 6 EVENTOS AL AÑO, 1 POR MES .(1 RECETA POR EVENTO)
 - 8.3.5. El beneficio del 40% de descuento no es acumulativo a cualquier otro descuento relacionado con las obras sociales, prepagas, etc.

8.4. Exclusiones

8.4.1. Los descuentos mencionados se aplicarán únicamente sobre las especialidades medicinales comprendidas en el Manual Farmacéutico o similares, con excepción de lo siguiente:

- 8.4.1.1.** Accesorios. (Material de curaciones, descartable, tiras reactivas, etc.);
- 8.4.1.2.** Agentes Inmunosupresores;
- 8.4.1.3.** Agentes para contraste radiológico;
- 8.4.1.4.** Dentífricos;
- 8.4.1.5.** Derivados de la sangre y Eritropoyetina;
- 8.4.1.6.** Droga Orlistat (Ej.: Xenical o productos de próxima aparición);
- 8.4.1.7.** Droga Riluzol (Ej.: Rilutek o productos de próxima aparición);
- 8.4.1.8.** Droga Sildenafil (Ej.: Viagra, Sildefil, Lumix o productos de próxima aparición);
- 8.4.1.9.** Drogas Oncohematológicas (ej.: Leucomax, Neupogen, factores estimulantes de colonias).
- 8.4.1.10.** Drogas utilizadas en el tratamiento del sida;
- 8.4.1.11.** Elementos fijadores y de limpieza de prótesis dentales, pastas, polvos e hilo dental;
- 8.4.1.12.** Fórmulas magistrales, flores de Bach y herboristería;
- 8.4.1.13.** Interferones;
- 8.4.1.14.** Productos de perfumería, cosmética y dermatocosmética;
- 8.4.1.15.** Productos de uso exclusivo en internación;
- 8.4.1.16.** Productos de venta libre
- 8.4.1.17.** Productos dietéticos, alimenticios y leches;
- 8.4.1.18.** Productos para quimioterapia antineoplásica (oncológicos);
- 8.4.1.19.** Productos que actúan sobre el crecimiento. (Hormona de crecimiento y anabólicos);
- 8.4.1.20.** Productos que regulan la natalidad. (Anticonceptivo orales, locales y productos para tratamiento de la esterilidad);

8.4.1.21. Productos sin troquel

8.4.1.22. Soluciones parenterales de pequeño y gran volumen

8.4.1.23. Sueros y vacunas

8.4.2. Beneficiarios .El servicio es exclusivo para el Beneficiario titular de la asistencia.

8.4.3. Alta y Condiciones de Cobertura: En todos los casos el Beneficiario debe comunicarse telefónicamente a la central operativa del prestador para indicar el medicamento recetado y la Central Operativa se comunicará con una farmacia de la localidad acordada y gestionará con la misma el descuento de manera que el Beneficiario pueda concurrir a la farmacia adherida más cercana a su domicilio o lugar donde se encuentre y retirar el medicamento abonando el 40 % y presentando la receta. El Beneficiario deberá esperar la autorización de la central operativa y no autogestionarse.

8.4.4. No es preciso que el Beneficiario concurra personalmente a la farmacia, puede hacerlo en su nombre cualquier persona que presente la documentación indicada.

8.4.5. Condiciones de validez de las recetas

8.4.6. Serán recetarios válidos aquellos que fueren emitidos por profesionales particulares o instituciones médicas y debe figurar de puño y letra del profesional y con la misma tinta:

8.4.6.1. Denominación de la entidad

8.4.6.2. Nombre y Apellido del Paciente

8.4.7. Medicamentos recetados por principio activo. En todos los casos se deberá incluir una marca sugerida, incluida en el Vademécum

8.4.8. Cantidad de cada medicamento

8.4.9. Firma y sellos con N° de matrícula y aclaración

8.4.10. Fecha de prescripción

8.4.11. La validez de la receta será el día de la prescripción y los 30 días siguientes.

8.4.12. . Reintegro ante faltantes

8.4.13. Si por cualquier circunstancia, en la farmacia falta el o los medicamentos indicados por el médico, la farmacia debe obligarse a obtenerlos dentro de las 24 horas de haber sido requeridos por el Beneficiario. La farmacia no debe retener la receta.

8.4.14. En caso de que la farmacia no lo obtenga en el plazo estipulado, el Beneficiario tendrá la posibilidad de adquirirlo en otro comercio y requerir de todas formas el reintegro, previa autorización de CARDINAL ASSISTANCE